



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 21 de diciembre de 2006

VISTO la necesidad de proceder a la renovación de las autorizaciones de pesca artesanal correspondientes al año 2007, conforme a la Resolución SSAPyDD 7/06 y a las prescripciones de la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario Nro. 3237/95; y

**CONSIDERANDO:**

QUE resulta necesario continuar con el ordenamiento administrativo para las gestiones de tramitación de las Autorizaciones de Pesca Artesanal para el año 2007;

QUE es menester regular la emisión de las autorizaciones artesanales de Pesca, con el objeto de continuar con el ordenamiento de la actividad pesquera con un criterio adaptativo y atendiendo a la explotación sustentable de los recursos pesqueros, bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la normativa vigente;

QUE es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos Permisarios que se encuentran en condiciones a criterio de esta Autoridad de Aplicación de realizar la actividad conforme a lo normado por Resolución 07/06 y sujeto a las pautas y condiciones establecidas en el presente Acto;

QUE para la emisión de las autorizaciones de pesca artesanal, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes por parte de propietarios, armadores y patrones de la embarcación;

QUE no se emitirán autorizaciones de pesca artesanal a aquellos solicitantes que no hayan regularizado el pago de las sanciones firmes por infracción a las normas para el ejercicio de la pesca bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, conforme al Art. 17 de la Resolución SSAPyDD Nro 7/06 ;

QUE conforme el artículo 18 de la Resolución 07/06 el beneficiario de la Autorización de Pesca será notificado de su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Res. SSAP 547/04), por medio de un informe que acompañara a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente;

QUE es necesario continuar con las medidas de manejo de los recursos pesqueros bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires, cuya tutela compete a la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

QUE el/los Permisario/s y/o responsables de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia,

incluyendo a las demás cláusulas que se agreguen en la presente Resolución y las normas que se pudieren dictar en lo sucesivo;

QUE los beneficiarios del presente Acto, deberán dar cumplimiento a las zonas de pesca asignadas, las especies objeto de la captura, así como los demás Artículos establecidos en este Acto administrativo;

QUE resulta obligatorio para todas las embarcaciones beneficiarias de la autorización de pesca artesanal Provincial dar estricto cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial cuyo modelo queda establecido en la Resolución 42/98 y 15/99;

QUE conforme con la Resolución 538/04 las embarcaciones artesanales de la Provincia de Buenos Aires están exceptuadas de contar con Sistema de Posicionamiento Satelital;

QUE atendiendo a los aspectos higiénico – sanitarios, esta Autoridad arbitrará medidas para el acondicionamiento de la captura a bordo;

QUE los sitios de desembarque están sujetos a modificaciones conforme lo que establezcan las autoridades de competencia

QUE la Autorización Artesanal para el ejercicio de la actividad pesquera, tendrá vigencia efectiva previo pago de la tasa correspondiente, la que debe ser acreditada a través de la correspondiente Licencia, adjunto al Acto Administrativo habilitante;

QUE conforme a lo estipulado por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTICULO 1º: Otorgar las Autorizaciones de pesca artesanal marítima y fluvial para ----- aquellas embarcaciones y los correspondientes Permisionarios que pasan a conformar los Anexos I Zona Fluvial (Puertos y sitios de operación Tigre, Quilmes, Ensenada, Berisso, Punta Indio, Punta Piedras, Atalaya y Río Salado), Anexos II Zona Fluvial (Puertos y sitios de desembarque Canal 15, General Lavalle y San Clemente del Tuyú), Anexos III Zona Marítima (General Lavalle y San Clemente del Tuyú, y los lugares de desembarque habilitados por la Municipalidad de la Costa ), Anexos IV Zona Marítima (Puerto de operación Mar del Plata y Necochea), Anexos V Zona Marítima (Sitio de Desembarque Claromecó y Reta), Anexos VI Zona Marítima (Sitio de desembarque Monte Hermoso y la localidad de Pehuen-có), Anexos VII Zona Marítima (Puerto de operación Coronel Rosales) y Anexos VIII Zona Marítima (Puerto de operación Ing. White), del presente Acto.

ARTICULO 2º: Las autorizaciones artesanales que constan en los Anexos I , II, III, IV, V, ----- VI, VII y VIII del presente Acto entrarán en vigencia a partir de 1º de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

enero de 2007, solo previo pago de la Tasa correspondiente si correspondiere (Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios), caducando el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3°: Las embarcaciones beneficiarias del presente Acto sólo podrán ser ----- despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado, si correspondiere, la Tasa establecida en la Resolución 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios, por medio de la licencia correspondiente emitida por esta Autoridad de Aplicación y la presentación del Acto Dispositivo habilitante.

ARTICULO 4°: Los beneficiarios de la presente deberán dar estricto cumplimiento, a la ----- zona de pesca asignada, en aguas de Jurisdicción Provincial, las especies objeto de la captura y el Puerto de operación.

ARTICULO 5°: Los sitios de desembarque podrán ser modificados por las autoridades de ----- competencia lo cual será de cumplimiento obligatorio por parte del permisionario

ARTICULO 6°: Los Permisionarios y/o Responsables de la operación de Pesca deberán dar ----- estricto cumplimiento a la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95 y a todas las Normas Provinciales Vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 7°: Adjunto al presente Acto se acompaña certificado de estado del Registro ----- de Buques Pesqueros, de las Acciones Administrativas incoadas a la embarcación requirente. Con el retiro del presente los Titulares y/o Armadores de dicha embarcación pesquera quedan formalmente notificados e intimados a estar a derecho en cada uno de ellas en un plazo de 180 días corridos contados a partir del día de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se considerara ----- falta grave en los términos de la Ley 11477, su Decreto Reglamentario 3237/95, implicando la suspensión automática de la autorización de Pesca otorgado por el presente Acto.

ARTICULO 9°: El domicilio legal constituido registrado en la solicitud servirá a todos los ----- efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, por más que no se encuentren sus moradores en él y subsistirá mientras el solicitante no constituya otro por medio fehaciente.

ARTICULO 10°: Se establece la caducidad automática de cualquiera de las Autorizaciones ----- de Pesca artesanal emitidos para el año 2007, cuando estas no hayan sido retiradas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, o que siendo retiradas, los permisionarios no hayan ejercido la actividad de la pesca dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas y comunicadas a esta Autoridad de Aplicación y aprobadas por la misma.

ARTICULO 11°: Los Permisionarios y/o responsables de la operación de pesca de las ----- embarcaciones beneficiarias de las Autorizaciones de Pesca Artesanal Fluvial y/o marítima deberán dar estricto cumplimiento a la presentación del Parte Diario

de Pesca Provincial cuyo modelo queda establecido en la Resolución 42/98 y 15/99 según corresponda, ante la Prefectura Naval Argentina con base en el puerto de operación. En caso contrario, no se permitirá el despacho de la embarcación. Dicho parte debe estar sellado por Prefectura o Autoridad competente para la recepción de los mismos.

ARTICULO 12°: En caso que cualquiera de las embarcaciones beneficiarias del Presente ----- Acto opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires, perderá la Autorización de pesca artesanal, salvo en los casos que se retire de la misma por un plazo determinado y lo haga saber a esta Administración, previo al hecho, y ésta lo apruebe.

ARTICULO 13: Las descargas de las especies capturadas solo se realizarán en los puertos ----- o sitios de desembarques autorizados por esta Subsecretaria. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras en caso que se incurriera en el incumplimiento de lo establecido en el presente.

ARTICULO 14°: Las embarcaciones beneficiarias descubiertas solo podrán traer el ----- equivalente a 20 cajones a granel en popa o como troja. El resto, de las Artesanales que posea cubierta, no podrá traer el producto de la pesca sobre la misma. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deben ir acondicionado con hielo

ARTICULO 15°: En caso que para cualquiera de la embarcación beneficiaria de la ----- presente, se haya establecido, por algún motivo, su desafectación voluntaria o siniestro, o bien se detecte cualquier tipo de omisión en el control de su documentación será dada de baja automáticamente de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente que pudieran corresponder.

ARTICULO 16°: El incumplimiento de lo establecido en el Presente Acto y en la ----- Normativa vigente podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización otorgada.

ARTICULO 17°: Regístrese, Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina, Dése al boletín ----- oficial y al SINBA. Archívese.

**DISPOSICIÓN DPAP N° 620**

JOSE F. GIL de MURO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES